

Ejecutivo 2021-00302-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda que fue recibida el 2 de junio de 2021.

Bucaramanga, 22 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 22 JUN 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la literalidad del título valor allegado, se observa que los obligados son NUBIA LOLA FLOREZ y ALVARO BAYONA; sin embargo la demanda se dirige contra NUBIA LOLA FLOREZ y ALVARO BAYONA ROJAS; por lo tanto, se deberá aclarar por qué razón se está demandando a ALVARO BAYONA ROJAS.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por Gustavo Álvarez Rojas, contra NUBIA LOLA FLOREZ y ALVARO BAYONA ROJAS.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Téngase a la Dra. Gloria Nydia Román Jiménez, como endosatario al cobro de Gustavo Álvarez Rojas, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Notifíquese,

ALEX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 048
HOY, 23 JUN 2021
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO